



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Periodo Anual Legislativo 2007-2008**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL SERVICIO MILITAR

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Naturaleza del Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal **por la que todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la defensa nacional.**

Artículo 2°.- Del Sistema del Servicio Militar

El Sistema del Servicio Militar está conformado por la Oficina Central de Registro Militar, los organismos de Reserva y Movilización de cada Institución de las Fuerzas Armadas y las Oficinas de Registro Militar.

Artículo 3°.- De la Responsabilidad

- 3.1 **Es responsable del Sistema del Servicio Militar el** Ministerio de Defensa, **cuya** organización y funciones son determinadas en el Reglamento de la presente Ley.
- 3.2 Los organismos de Reserva, de cada Institución **de las Fuerzas Armadas**, son los responsables **directos** de la aplicación de la presente ley y **de** la administración y uso adecuado de los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Sistema.
- 3.3. **Cada Institución de las Fuerzas Armadas es responsable de fijar, en su presupuesto anual, la partida económica correspondiente para la debida aplicación del Servicio Militar en el Activo y en la Reserva.**

Artículo 4° Ámbito de Aplicación

La presente ley **se aplica a todos** los peruanos, de nacimiento o nacionalizados, **desde** los diecisiete (17) hasta los cincuenta (50) años de edad.

Artículo 5°.- Cese de la incapacidad civil

La incapacidad civil relativa de los menores de edad, para efectos de la presente Ley, cesa a partir del primer día útil en el que se cumplen los 17 años.



Artículo 6°.- Respeto a la persona

La dignidad y los derechos fundamentales de la persona son valores que **todo integrante de las Fuerzas Armadas** tiene la obligación de respetar y el derecho de exigir. **No puede ser sometido ni someter a otros, a medidas que menoscaben su dignidad personal.**

Artículo 7°.- Derecho de sufragio

Los peruanos que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar **ejercen libremente el derecho de sufragio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° de la Constitución Política del Perú. Para ello, deben recibir las facilidades correspondientes de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones.**

Artículo 8°.- De la prohibición del reclutamiento forzoso

Prohíbese el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Artículo 9°.- Prohibición de participación en operaciones militares

Prohíbese la participación de menores de dieciocho (18) años, que se encuentren en servicio activo, en operaciones militares en zonas de emergencia o de conflicto armado.

Artículo 10°.- De la confidencialidad de la información

Toda las personas naturales y jurídicas involucradas en la presente Ley están obligadas a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del Servicio Militar.

**TÍTULO II
DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO MILITAR**

Artículo 11°.- Finalidad del Servicio Militar

11.1 El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar **en las Instituciones de las Fuerzas Armadas**, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria, en la defensa de su soberanía e integridad territorial, y con las funciones que les asignan tanto la Constitución como las leyes de la República.

11.2 Corresponde a cada institución de las Fuerzas Armadas, planear, organizar, dirigir y controlar la situación militar de los peruanos inscritos en el Registro Militar, a fin de mantener al personal de reserva perfectamente organizado y entrenado, y en condición de ser movilizado para la Defensa Nacional.



CAPÍTULO I ACCIÓN CÍVICA Y EDUCATIVA

Artículo 12°.- Acciones cívicas

- 12.1** El personal militar desarrolla acciones cívicas en apoyo a la población; entre ellas, **la alfabetización. Esta se realiza** de acuerdo a los programas que establecen el Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas.
- 12.2 Las Fuerzas Armadas,** como parte de la educación técnico-profesional de sus efectivos, **los capacitan** en técnicas de alfabetización, según las directrices del Ministerio de Educación y de sus órganos descentralizados, a fin de cooperar a hacer efectivas las Políticas **de** Estado para reducir o eliminar el analfabetismo.
- 12.3** El Ministerio de Defensa celebrará un Convenio Marco con el Ministerio de Educación, en el que se incluirá la capacitación del personal militar, con la finalidad de que se desempeñe en tareas de alfabetización. Esta actividad se acredita con el certificado correspondiente. Las actividades de alfabetización se **realizarán** en las instalaciones militares y en aquellos centros educativos determinados por el Ministerio de Educación.

Artículo 13°. De la educación para la Defensa Nacional

El Ministerio de Educación **debe promover** el desarrollo de aprendizajes orientados a la Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica.

Artículo 14°.- Encuentro cívico-militar

El encuentro cívico-militar es la participación voluntaria de los jóvenes en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de conocer los alcances de sus deberes y derechos para con la Patria. En el que participan los peruanos inscritos en el Registro Militar.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MILITAR

Artículo 15°.- De la Oficina Central de Registro Militar

15.1 El Ministerio de Defensa tiene a su cargo la Oficina Central de Registro Militar. **Esta** se encarga de unificar la información de los actos inscritos en las Oficinas de Registro Militar **y de organizar y mantener el** Archivo Central del Registro de Inscripción Militar al que se refiere el Título IV de la presente Ley.



15.2 La Oficina Central de Registro Militar **está** integrada por miembros de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Su organización y funciones **son** establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16°.- De las Oficinas de Registro Militar

- 16.1 Las Oficinas de Registro Militar son dependencias encargadas del cumplimiento del Título IV de la presente Ley, dentro del área territorial en la que se encuentran ubicadas. Cada institución de las Fuerzas Armadas cuenta con Oficinas de Registro Militar en forma independiente.
- 16.2 Las Oficinas de Registro Militar, para el cumplimiento de sus funciones, dependen orgánica y administrativamente de cada uno de los organismos de reserva y movilización de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
- 16.3 La organización y funciones de las Oficinas de Registro Militar **son** establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17°.- De las sedes de las Oficinas de Registro Militar

- 17.1 Las Oficinas de Registro Militar **funcionan** en todas las capitales de las provincias del país y en las localidades en donde las Instituciones de las Fuerzas Armadas tienen sus unidades y dependencias. En la capital de la República y en las ciudades con más de un millón de habitantes puede funcionar más de una Oficina de Registro Militar.
- 17.2 En todas las provincias en las que **existen** unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas **debe funcionar obligatoriamente** una Oficina de Registro Militar.
- 17.3 En aquellas provincias donde no existan dependencias de ninguna Institución de las Fuerzas Armadas, la Oficina de Registro Militar será instalada y administrada por el Ejército, pudiendo operar a través de Oficinas Móviles de Registro Militar, la misma que dejará de funcionar en caso se active en dicho lugar alguna Unidad o Dependencia de las otras Instituciones de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO IV DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR



Artículo 18°.- De las clases

Para efectos del servicio militar, los peruanos serán agrupados por clases. Estas se constituyen según el año de la inscripción. La agrupación se hará separando hombres de mujeres.

Artículo 19°.- De las formas del servicio

El servicio militar se presta en las formas siguientes:

a. Servicio en el Activo.- **Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de los Institutos de las Fuerzas Armadas y en las áreas geográficas rurales o urbanas que constituyen el ámbito de operación de los Comités de Autodefensa.**

b. Servicio en la Reserva.- **Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de los Institutos de las Fuerzas Armadas mediante la concurrencia a periodos de instrucción y entrenamiento, así como en casos de movilización militar, o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.**

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO MILITAR**

Artículo 20°.- De las Juntas

20.1 Para la aplicación de la presente Ley, funcionarán las Juntas siguientes:

- a. Juntas de Inscripción.
- b. Juntas de Calificación y Selección.
- c. Juntas de Revisión.

20.2 La conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades, así como el funcionamiento de las Juntas, **son** establecidos en el reglamento **de la presente Ley**.

Artículo 21°.- Del acto de inscripción

21.1 La inscripción es el acto mediante el cual los peruanos en edad militar se inscriben obligatoriamente **en las Oficinas de Registro Militar**.

21.2 **La inscripción** se realiza en el año en que la persona cumple diecisiete (17) años de edad; entre el **dos** (2) de enero y el **treinta** (30) de junio. **Estas fechas pueden** modificarse por razones de ubicación geográfica, condiciones meteorológicas adversas, desastres naturales u otros.



21.3 **Los datos proporcionados en la inscripción tienen carácter de declaración jurada.**

21.4 Los alumnos del último año de estudios secundarios deben inscribirse durante el transcurso del año lectivo, **siempre que cumplan en dicho periodo diecisiete (17) años de edad. La inscripción puede realizarse personalmente** o por intermedio del respectivo plantel. Para este último caso, las coordinaciones se realizan con la Oficina de Registro Militar de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

21.5 Los peruanos nacionalizados por naturalización o por opción deben inscribirse dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de expedición del título respectivo.

21.6 **La inscripción es personal, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 23°.**

Artículo 22°.- Del lugar de la inscripción

22.1 La inscripción se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes, en las Oficinas de Registro Militar. También puede efectuarse, a requerimiento de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en **los municipios provinciales o distritales** donde reside el interesado. Los peruanos domiciliados en el exterior se inscriben en el consulado peruano más cercano.

22.2 Los requisitos para la inscripción **son** determinados en el reglamento **de la presente Ley.**

Artículo 23°.- De la inscripción de oficio

23.1 Los Directores de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, de la Escuela Nacional de Marina Mercante y de los Colegios Militares solicitan la inscripción de oficio de los cadetes y/o alumnos.

23.2 Igual obligación corresponde a **la máxima autoridad** de los centros de readaptación, claustros, conventos, **comunidades** religiosas y otras **asociaciones de la misma índole**, con relación al personal interno, así como a los guardadores, tutores, curadores y a quienes ejerzan la patria potestad de personas con discapacidad física o mental.

Artículo 24°.- De los residentes y los nacidos en el exterior

24.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores **debe remitir** al Ministerio de Defensa, durante el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos que, al año siguiente, cumplan diecisiete (17) años de



edad. **Dicho documento debe contener la relación** de los nacidos en el exterior **así como** la de los residentes en el exterior, los cuales deberán inscribirse en el Registro Militar al año siguiente.

24.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus embajadas y consulados, está obligado a hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley. **Lo** recaudado, por concepto de inscripción, tasas y multas debe ser remitido a cada institución militar a través del Ministerio de Defensa.

Artículo 25°.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

25.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, remitirá al Ministerio de Defensa, durante **el mes de noviembre de cada año**, la relación nominal de los peruanos que, al año siguiente, cumplan diecisiete (17) años de edad, separando hombres de mujeres, nacidos y registrados en dicha entidad, **con la especificación de su Código Único de Identificación (CUI)**.

25.2 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remitirá mensualmente la nómina de las personas, entre dieciocho y cincuenta años de edad que hubieren fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar y, en especial, la del personal de la Reserva.

Artículo 26°.- Del Registro de Inscripción Militar

26.1 El Registro de Inscripción Militar **está** a cargo de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Constituye una base de datos en la que consta la situación militar de los peruanos respecto a sus obligaciones militares.

26.2 El Registro de Inscripción Militar **es** depurado y actualizado continuamente con la información que recibe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, en la forma que señale el Reglamento.

Artículo 27°.- De la regularización de los no inscritos

Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar, en el plazo establecido, será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establecen el reglamento de la presente Ley.

Artículo 28°.- De la Libreta Militar

La Libreta Militar es personal e intransferible. **Acredita la inscripción en el Registro Militar y** la situación militar en el Activo o en la Reserva. La información **que contiene se especifica** en el Reglamento de la presente Ley.



Artículo 29°.- Del proceso de calificación y selección

El proceso de calificación y selección tiene por objeto determinar, entre los inscritos de la última clase y de las clases anteriores, aquellos que reúnen las condiciones para prestar el Servicio en el Activo y en la Reserva, según lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 30°.- De la oportunidad

Las Juntas de Calificación y Selección de cada Institución de las Fuerzas Armadas realizan el proceso de calificación y selección en el lugar y fecha de la inscripción.

Artículo 31.- De la calificación

Las Juntas de Calificación y Selección califican a los inscritos en una de las siguientes categorías:

- a. Seleccionado
- b. No seleccionado
- c. Exceptuado**

Artículo 32°.- Del seleccionado

Se califica como **seleccionado** al inscrito que reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el Servicio en el Activo. Los seleccionados que no se incorporen voluntariamente al Servicio en el Activo forman parte de la reserva.

Artículo 33°.- Del no seleccionado

Se califica como **no seleccionado** al inscrito que no reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el Servicio en el Activo, el cual pasa a formar parte de la Reserva.

Artículo 34°.- Del exceptuado

Se califica como **exceptuado** al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tales a:

- **Los que adolecen de incapacidad física o mental de carácter permanente, o enfermedad incurable que los imposibilite para llevar armas y desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exige.**
- **Los que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad.**
- **Los que mantengan obligaciones familiares de carácter excepcional.**

Artículo 35°.- De los criterios para la calificación y selección

Los criterios de calificación y selección son:

- a. Aptitud psicosomática, de acuerdo al reglamento de cada Institución de las Fuerzas Armadas.
- b. Ocupación.



- c. Grado de instrucción.
- d. Información de interés para la institución.

Artículo 36°.- Del trámite para los exceptuados

36.1 Los inscritos que se consideran con derecho a ser exceptuados deben manifestarlo a la Junta de Calificación y Selección, presentando los documentos probatorios señalados en el reglamento.

36.2 Están facultados para realizar el mismo trámite los Directores de los Centros de Readaptación, así como los guardadores, tutores, curadores y quienes ejercen la patria potestad de personas con incapacidad física o mental, inscritos de oficio.

Artículo 37°.- De la revisión

El inscrito que no está de acuerdo con los resultados de la calificación y selección podrá solicitar la evaluación de su caso ante la Junta de Revisión correspondiente. **Para ello** presenta los documentos sustentatorios.

**TÍTULO V
DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38°.- Del deber y responsabilidad del Personal del Servicio en el Activo

38.1 Durante la realización del servicio militar, el personal está obligado a cumplir con las órdenes que impartan los superiores, **y con** las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio.

38.2 El personal, una vez incorporado a filas, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, **al** Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y **al** Código de Justicia Militar Policial.

Artículo 39°.- De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar

39.1 La Oficina de Asistencia al Personal de Servicio Militar es la encargada de mantener la comunicación **entre** las instituciones de las Fuerzas Armadas y los familiares del personal que presta este servicio. Su finalidad es **velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.**



- 39.2 La Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar **depende del órgano de inspección más alto de cada Instituto de las Fuerzas Armadas. Este informa**, a través del Ministerio de Defensa, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre el número de quejas recibidas, **su contenido y estado del trámite.**

Artículo 40°.- De las bajas

Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:

- a. Tiempo cumplido.
- b. Medida disciplinaria.
- c. Pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- d. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
- e. Incapacidad física o **psíquica** que impida cumplir con el servicio.
- f. Fallecimiento.
- g. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
- h.** Alistamiento indebido. Y,
- i.** circunstancias excepcionales determinadas por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 41°.- Del reenganche

- 41.1 El personal que, habiendo cumplido su tiempo de Servicio en el Activo, solicita continuar en él, **puede ser** aceptado en calidad de reenganchado. Dicha aceptación se hace manifiesta mediante contrato por períodos sucesivos de 2 (dos) años, **pueden solicitar la cancelación del contrato pasado un periodo de tres (3) meses,** en las condiciones y con los requisitos que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas.
- 41.2 La asignación económica mensual **del reenganchado**, a que se refiere el numeral 4 del Artículo **53°**, será incrementada en un 50%.
- 41.3 Después de un segundo período, **los reenganchados pueden** acceder directamente a la jerarquía de Sub Oficial u Oficial de Mar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine para tal efecto cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Artículo 42°.- De las modalidades

El Servicio en el Activo se cumple bajo las siguientes modalidades:

1. Acuartelado; y
2. No acuartelado.

CAPÍTULO II



DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo 43°.- Del Servicio Militar Acuartelado

43.1. El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple **en forma** permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. **Es** realizado por los seleccionados, entre los diecisiete (17) **hasta** los treinta (30) años.

43.2 El servicio militar puede cumplirse en forma anticipada, desde los dieciséis (16) años de edad. Para ello se requiere autorización **notarial o judicial** de los padres, tutores o curadores.

43.3. Las normas y procedimientos del Servicio Militar Acuartelado **son** establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 44°.- Evaluación de aptitud psicosomática

Entre los **cuarenta y cinco (45) y noventa (90)** días posteriores a la incorporación de un contingente, se practicará una tercera evaluación de aptitud **psicosomática** para verificar que los reclutas no presenten **6+** con la prestación del servicio militar.

Artículo 45°.- Del llamamiento

El llamamiento es el acto mediante el cual se convoca a los inscritos para su incorporación voluntaria al Servicio en el Activo. **Puede** ser ordinario o extraordinario.

Artículo 46°.- Del llamamiento ordinario

El llamamiento ordinario se dispone anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas. **Comprende** a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores. **Su finalidad** es satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado.

Artículo 47°.- Del llamamiento extraordinario

El Poder Ejecutivo **puede** disponer el llamamiento extraordinario, para cada **Instituto** de las Fuerzas Armadas, por separado. Lo hace mediante Decreto Supremo y con la finalidad de satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, **producidos** después de **haber** sido efectuado el llamamiento ordinario.

Artículo 48°.- Del adelanto del llamamiento y prórroga del licenciamiento



El Poder Ejecutivo **puede** adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella, por razones de seguridad o emergencia nacional.

Artículo 49°.- Del lugar y fecha de presentación

Las Instituciones de las Fuerzas Armadas **harán** conocer a los seleccionados, **con la debida anticipación**, el lugar y fecha de presentación para su incorporación al Servicio Militar Acuartelado.

Artículo 50°.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Artículo 51°.- Del procedimiento de incorporación

El procedimiento para la incorporación del personal en el activo **es** establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 52°.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración **de hasta** veinticuatro (24) meses.

Artículo 53°.- De los derechos en el Servicio Militar Acuartelado

Los que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado **tienen** derecho a:

1. Alimentación diaria.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación.
3. Recibir prestaciones de salud.
4. **Percibir** una asignación económica mensual, que se incremento gradual alcanzará el diez (10) por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria, que deberá ser establecida anualmente en el Presupuesto General del Sector Público.
5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
6. Seguro de vida y servicio de sepelio.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales ante la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés.



8. **Recibir Educación Básica, Educación Técnico-Productiva o Educación Superior Tecnológica en las distintas especialidades que requiera el servicio. Estas darán lugar a la obtención de la certificación o del título correspondiente a nombre de la Nación, ----- por el Ministerio de Educación de acuerdo a la Ley General de Educación y sus reglamentos respectivos. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a que se hace referencia en el presente numeral y los centros de instrucción o estudios que se encontrarán a cargo de brindarlos; y,**
9. Los demás derechos señalados en las normas pertinentes.

Artículo 54°.- De los beneficios en el Servicio Militar Acuartelado

Todos aquellos que se encuentren cumpliendo el Servicio **Militar Acuartelado**, tienen los siguientes beneficios:

1. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de Educación Básica, Superior No Universitaria y Universitaria debiendo, **a su vez** tener las facilidades de las instituciones educativas públicas, así como ser considerado con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas.

2. Reconocimiento del 50% del tiempo de servicio al culminar su periodo de servicio activo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, para los que sirvan en zonas declaradas en Estado de Excepción o zonas de frontera.

3. Descuento del 50% del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público auspiciado por el Instituto Nacional de Cultura.
4. Descuento del 50% del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte.
5. **Bonificación** equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
6. 50% de descuento en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
7. 50% de descuento en el monto del pago por derechos de inscripción e ingreso a las instituciones de educación superior pública, no universitaria y universitaria.
8. Descuentos en el monto de pago de los derechos por inscripción, ingreso **y pensiones**. Para ello, el Ministerio de Defensa firmará convenios con las



Instituciones de Educación Superior Privadas, **Universitarias y no Universitarias.**

9. Becas de estudios en las Universidades Públicas en un porcentaje no menor al 5% del total de ingresantes en cada proceso de admisión. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa **celebrará** Convenios con la **Asamblea Nacional de Rectores**. En igual sentido se celebrarán convenios con los representantes de las Universidades Públicas y con las instituciones de educación superior.

10. Reserva anual del 10% de las vacantes declaradas en las Escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del servicio militar que cumple con los requisitos y condiciones establecidos por cada Institución Armada.

11. Acceso a una línea especial de **crédito** para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.

12. **Recibir asistencia médica de salud en los en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en los Institutos Armados.**

13. **Recibir apoyo** de asistencia social.

14. Los demás existentes en las normas pertinentes.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 55°.- Del Servicio Militar no Acuartelado

Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 56°.- De la duración del Servicio Militar No Acuartelado

El Servicio Militar No Acuartelado tiene una duración de veinticuatro (24) meses.

Artículo 57°.- De los derechos en el Servicio Militar No Acuartelado

La especificación de los derechos, durante el Servicio Militar No Acuartelado, será detallada en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 58°.- De los beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado

La especificación de los beneficios, durante el Servicio Militar No Acuartelado, será detallada en el reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO IV OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 59°.- Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado

Se considera que **ha cumplido** Servicio Militar **en el Activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la Ley**, el siguiente personal:

1. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria.
2. Los egresados de los colegios militares.
3. El personal que ha recibido instrucción militar como Reserva Individual de Complemento, reemplazos críticos, servicio activo no acuartelado no remunerado y otras modalidades similares **que establezca el reglamento de la presente ley**.

Artículo 60°.- Del Servicio en el activo en los Comités de Autodefensa

60.1 El Servicio en el Activo, en la modalidad de los Comités de Autodefensa, es aquel que se cumple como integrante de dichos comités en las áreas geográficas, urbanas o rurales que constituyen su ámbito de operación.

60.2 Los derechos y beneficios que correspondan se establecen el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LOS LICENCIADOS

Artículo 61°.- De los Licenciados

El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina "licenciado". **Su grado** es el obtenido durante su permanencia en el Activo.

Artículo 62°.- De los derechos de los Licenciados

62.1 El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, tiene derecho a:

1. Una **gratificación de licenciamiento**. Esta será depositada en una cuenta de ahorros, en una entidad financiera nacional.
2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen.



3. Prendas de vestir de uso civil.
4. Documentos personales de licenciamiento.
5. Convalidar estudios de Educación Superior Tecnológica de acuerdo a la Ley General de Educación, sus reglamentos y la normatividad vigente. Para **tal efecto**, el Ministerio de Educación **brinda** el asesoramiento y capacitación necesarios a los directivos y profesores de **los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO)** e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Para ello, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.
6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud, al que pertenecía antes de su incorporación al activo, sin que le sean exigibles las aportaciones que le correspondan por el período de prestación del servicio militar.
7. **Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si el que cumple el servicio militar ingresa a una universidad, sea pública o privada.**
8. Constancia de haber cumplido el Servicio Militar.
9. Los demás señalados en las normas pertinentes.

62.2 Los derechos del personal Licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 63°.- De los beneficios de los Licenciados

- 63.1 El personal Licenciado del Servicio Militar Acuartelado **tiene** los beneficios siguientes:
1. Una bonificación del 10%, en concursos **para puestos de trabajos en la** administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
 2. Una **bonificación** equivalente a 10 (diez) puntos sobre 100 (cien) en la nota final, si postula a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa e Interior adoptarán las acciones correspondientes.
 3. Descuento del 50% del monto de pago de los derechos de inscripción, y del 25% del monto por concepto de ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.



4. Descuento del 25% en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las instituciones de educación superior pública, universitaria y no universitaria.
 5. **Acceso a puestos de trabajo a través de los Programas de Empleo y Formación Profesional, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**
 6. **Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre** con el Ministerio del Interior, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y compañías de seguridad y vigilancia.
 7. Acceso a una línea especial de crédito así como de otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a **instituciones de** estudios superiores, mediante los convenios que el Ministerio de Defensa realice con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo – INABEC.
 8. **Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con los Ministerios de la Producción, de Agricultura, de Trabajo y Promoción del Empleo o entes similares.**
 9. Acceso a una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados. Para ello el Ministerio de Defensa debe realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo **y Promoción del Empleo.**
 10. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de Educación Superior Privada, Universitarias y No Universitarias. Con tal fin, el Ministerio de Defensa, debe celebrar los Convenios respectivos.
 11. Acceso a becas de estudios en las Universidades Públicas, en un porcentaje no menor al 5% del total de ingresantes en cada proceso de admisión, a través de convenios entre el Ministerio de Defensa y la **Asamblea** Nacional de Rectores – ANR. **Con** igual finalidad, se celebrarán convenios con los representantes de las universidades **públicas así como con los de las instituciones de educación superior pública.**
 12. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.
- 63.2 Los beneficios del personal Licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 64°.- De los beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio



- 64.1. El personal que, prestando Servicio Militar en el Activo, quede inválido o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos, según sea el caso, tendrá derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.
- 64.2 Si el licenciado muere dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo. Para ello se requiere la sola acreditación de que el deceso fue consecuencia necesaria de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante él. La forma y procedimiento se establece en el reglamento de la presente Ley.
- 64.3 El personal discapacitado tiene derecho a acceder a los Programas de Educación Técnico-Productiva, Educación Básica o Educación Técnico-Profesional.

TÍTULO VI DE LA MOVILIZACIÓN

Artículo 65°.- De la movilización

La movilización es un proceso permanente e integral, planeado y dirigido por el Gobierno. Consiste en adecuar el Poder y el Potencial Nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional. **Su finalidad** es disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad **e integridad nacional**, y cuando estos superen las previsiones de personal, de bienes y servicios así como las posibilidades económicas y financieras.

Artículo 66°.- De la movilización de recursos humanos

- 66.1 La movilización **de** Recursos Humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las reservas.
- 66.2 La movilización de recursos humanos **implica:**
1. Completar los efectivos de las Unidades.
 2. Activar las Unidades de Reserva.
 3. Crear Unidades, **según se requiera.**

Artículo 67°.- De la Relación del Sistema del Servicio Militar con el Sistema de Movilización

El Sistema del Servicio Militar constituye la base del Sistema de Movilización. El Ministerio de Defensa y las Instituciones de las Fuerzas Armadas deben comprender en su organización una dependencia que regule el funcionamiento de ambos sistemas.



Artículo 68°.- Del Servicio en la Reserva

El Servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; **asimismo**, en los casos de movilización militar **por** grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 69°.- De la conformación de la reserva

La reserva está conformada por:

1. Los licenciados del Servicio Militar Activo;
2. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un año académico;
3. Los egresados de los colegios militares;
4. Los seleccionados que no hayan servido en el Activo;
5. **Los no seleccionados;**
6. Los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante; y,
7. Otros que señale el reglamento.

Artículo 70°.- De la organización y reglamentación de la reserva

70.1 Cada Institución de las Fuerzas Armadas organizará y reglamentará el servicio de su reserva, de acuerdo a sus necesidades.

70.2 La Reserva se clasifica en:

- a. Reserva Orgánica.- Es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro y a licenciados acuartelados y no acuartelados, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.
- b. Reserva de Apoyo.- Se considera **como tal**, al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución de las Fuerzas Armadas, esté en condiciones de servir para fines de movilización militar.
- c. Reserva Disponible.- La integran todos los peruanos en edad militar, no considerados en las clasificaciones anteriores, que **pueden** ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

Artículo 71°.- Del llamamiento ordinario para reservistas

El llamamiento ordinario se dispone anualmente, mediante Resolución Suprema y en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas. Comprende a los reservistas en edad militar, para periodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario.



Artículo 72°.- Del llamamiento extraordinario para reservistas

El Poder Ejecutivo **puede** disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

1. Convocar a las reservas a periodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario. Y,
2. Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, **por** grave amenaza o peligro inminentemente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 73°.- De la prórroga del llamamiento

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el periodo de instrucción y entrenamiento de las reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 74°.- Del lugar y fecha de presentación

Las instituciones de las Fuerzas Armadas **harán conocer a los reservistas**, con la debida anticipación, el lugar y fecha de presentación para su incorporación al Servicio en el Activo.

Artículo 75°.- Del procedimiento de incorporación

- 75.1 Para efectos de llamamiento, en casos de movilización, se convocará prioritariamente a los licenciados de las últimas clases; y, de ser necesario, a las otras reservas calificadas previstas en los literales (b) y (c) del **artículo 70°**.
- 75.2 El procedimiento para la incorporación del personal en la reserva será establecido por cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Artículo 76°.- Del deber y responsabilidades del Personal de la Reserva

- 76.1 El personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o a la unidad de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece, de acuerdo al empadronamiento y asignación respectiva.
- 76.2 El personal de la Reserva está obligado a guardar secreto y a no difundir los conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el cumplimiento del servicio militar.



- 76.3 El personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que impartan los superiores. Asimismo, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento, el Código de Justicia Militar Policial **y en el** Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 77°.- De los derechos y beneficios de los reservistas

Todos aquellos que estando en la reserva sean llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento, o sean requeridos en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, **tienen** derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, al inicio y término del período.
2. Licencia con goce de haber durante el período, la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público.
3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de 30 (treinta) días, si se trata de trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio de la institución de las Fuerzas Armadas respectiva.
4. Percibir del Estado, a través de la institución de las Fuerzas Armadas correspondiente, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente.
5. Percibir del Estado, a través de la institución de las Fuerzas Armadas respectiva, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del Servicio en el Activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna.
6. **Percibir** los beneficios establecidos en la ley y el reglamento, en caso de invalidez o fallecimiento en acción de armas, acto de servicio o a consecuencia o con ocasión del servicio, durante el período de instrucción y entrenamiento.
7. Ascender, dentro de los cuadros de **reservas**, de acuerdo a las normas vigentes de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
8. Ascender, dentro de los cuadros de **reservas**, de acuerdo a las normas vigentes de cada uno de los Institutos de las Fuerzas Armadas;
9. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.



Artículo 78°.- De la actualización de datos

El personal de la reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que estos varíen, en la Oficina de Registro Militar de Inscripción o Residencia o a través de la página web de la Institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece.

**TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FONDOS**

Artículo 79°.- De las infracciones

Cometen infracción a la presente Ley:

1. Los peruanos que en edad militar no se inscriban en los plazos establecidos.
2. Aquellos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no lo hicieran en los plazos establecidos.
3. Los peruanos nacionalizados que no se inscriban dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la obtención del Título de Naturalización.
4. Los que proporcionan datos falsos a las Oficinas de Registro Militar.
5. Los reservistas que no asisten a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
6. Los funcionarios, personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurran a los llamamientos de instrucción y entrenamiento.
7. Los reservistas que no asisten a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional.
8. Los reservistas que no actualizan los datos registrados en la Libreta Militar.
9. Los funcionarios, personas naturales o jurídicas que no brindan facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional.
10. Las universidades nacionales o privadas así como los institutos superiores y **tecnológicos** que no brindan los beneficios dispuestos en la **presente Ley**.
11. Los que no guardan el secreto o difunden conocimientos o informaciones recibidas o adquiridas en el cumplimiento del Servicio Militar.



Artículo 80°.- De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 79°, están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los **numerales** 1), 2), y 3) serán sancionados con multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
2. Los que incurren en las causales señaladas en los **numerales** 4) y 5) son sancionados con multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
3. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 6) son sancionados con una multa equivalente a **una (1)** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
4. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 7) son sancionados con una multa equivalente **al 50% de** la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago, y denunciados ante el fuero correspondiente.
5. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 8) son sancionados con multa del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.
6. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 9), en caso de ser persona natural, son sancionados con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago; y **si se trata de una persona jurídica, la sanción es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias** vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
7. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 10) son sancionados con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
8. Los que incurren en la causal señalada en el **numeral** 11) son sancionados con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia **penal a que haya lugar**.

La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 81°.- Del pago de las multas

El pago de las multas a que se refiere el artículo 80° es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero común o militar, **según** corresponda.

Artículo 82°.- De los delitos de exceso en las facultades de mando, deserción e infidencia



- 82.1 Quienes efectúan reclutamiento forzoso incurrir en el delito de abuso de autoridad tipificado en el Artículo **90.5°** del Código de Justicia Militar Policial.
- 82.2 Los Reservistas que no se presentan a los llamamientos correspondientes incurrir en falta administrativa.
- 82.3 **El personal que hagan abandono del servicio incurre en el delito de desertión sancionado por el Código de Justicia Militar Policial.**
- 82.4 **El personal que incurre en delito de infidencia será sancionado con la pena establecida en el Código de Justicia Militar Policial.**

Artículo 83°.- De la denuncia ante los Tribunales Militares Policiales

Las infracciones a la presente Ley, previstas como delitos o faltas en el Código de Justicia Militar Policial, serán denunciadas ante los Tribunales Militares Policiales, considerándose circunstancia agravante si se cometen en situaciones de conflicto o en caso de movilización.

Artículo 84°.- De la aplicación de los fondos

Los fondos **originados por la aplicación de la presente Ley** constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa y se depositan en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la Institución de las Fuerzas Armadas en la cual se originan. Estos **serán destinados**, exclusivamente, para el funcionamiento del Sistema del Servicio Militar de cada Institución.

Artículo 85°.- De la asignación presupuestal

Las instituciones de las Fuerzas Armadas incluirán en su presupuesto ordinario la asignación presupuestal para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación

El Ministerio de Defensa, a través de los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) o de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPRO) de las Fuerzas Armadas, regularizará, de acuerdo a las horas académicas recibidas en cada caso, el otorgamiento de los certificados de capacitación a los Licenciados que, entre el 18 de septiembre de 1999 y la fecha de publicación de la presente Ley, no contasen con los certificados a que se refiere el numeral 5 del artículo 49° de la Ley N° 27178.

El Ministerio de Defensa celebrará con el Ministerio de Educación un Convenio Especial de Regularización que, entre otros aspectos, considere como mínimo el otorgamiento del Certificado en Seguridad y Vigilancia.



El Ministerio de Defensa creará, con el apoyo del Ministerio de Educación, centros de educación técnico-productiva e institutos tecnológicos superiores.

En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los centros de educación técnico-productiva cercanos a los cuarteles y dependencias militares.

SEGUNDA.- Difusión del Sistema de Defensa Nacional

Adiciónase a la Ley N° 28278, el Artículo 48°- A, como parte del nuevo Título IV “Difusión del Sistema de Defensa Nacional” y dentro de su Sección Segunda. Su texto es el siguiente:

“Artículo 48-A.- Difusión del Sistema de Defensa Nacional

A efectos de contribuir a garantizar la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional establecido en el artículo 163° de la Constitución Política del Estado, los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados de cobertura nacional, promocionarán y difundirán el Sistema del Servicio Militar, favoreciendo campañas informativas que transmitan una imagen positiva y real de su rol, responsabilidades y beneficios, organizando acontecimientos especiales y celebrando jornadas dedicadas a poner de relieve su importancia para contribuir al desarrollo nacional.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Defensa, reglamentarán la Ley mediante Decreto Supremo”.

TERCERA.- Glosario

Para efectos de la presente Ley, se entiende como:

- 1. ALISTAMIENTO INDEBIDO.-** Situación que se presenta cuando **no se cumplen las normas o procedimientos en el alistamiento para la tropa del Activo.**
- 2. ADIESTRAMIENTO MILITAR.-** Comunicación de destreza o habilidad especializada en las prácticas militares, a fin de que los efectivos actúen, desde el comienzo, sin vacilaciones ante las dificultades que pudieran presentárseles.
- 3. BAJA DEL SERVICIO.-** Se produce por tiempo cumplido, deserción, medida disciplinaria, pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada, discapacidad física o mental que impida cumplir con el servicio, fallecimiento o declaración judicial de ausencia.
- 4. CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN.-** Proceso mediante el cual se califica en forma general la condición física y sicosomática del inscrito para prestar Servicio en el Activo o en la Reserva.



5. CESE DE LA INCAPACIDAD CIVIL.- Para efectos de la Ley del Servicio Militar, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir del primer día útil del año en que el menor cumple diecisiete (17) años de edad, teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Militar. Para ello no se requiere de representante legal, y se asume personalmente las responsabilidades del incumplimiento.

6. CLASE MILITAR.- Agrupación de los ciudadanos inscritos en los registros militares. Se determina de acuerdo a su año de nacimiento y separando hombres de mujeres. Se pertenece a la clase militar durante toda la edad militar. Esta sirve de referencia para los llamamientos y otros actos relacionados con la Ley del Servicio Militar.

7. COMITÉ DE AUTODEFENSA.- Organización de la población rural o urbana, surgida espontánea y libremente, y acreditada por los Comandos de las Zonas de Seguridad y Frentes Contraterroristas. Es reconocida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Desarrolla actividades de autodefensa contra la delincuencia, el terrorismo y el narcotráfico. Asimismo, apoya a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socioeconómico de las zonas en las que opera.

8. DEFENSA NACIONAL.— Conjunto de medidas y de previsiones destinadas a garantizar la seguridad integral de la Nación para permitirle el logro de sus intereses y objetivos nacionales.

9. DESERCIÓN.- Delito en el que incurre el personal militar cuando abandona su puesto o servicio sin autorización; cuando no se presenta en el lugar de su destino oportunamente; o cuando evade el cumplimiento de una misión peligrosa. Las circunstancias y penas están contempladas en el Código de Justicia Militar.

10. DISCAPACIDAD.— Una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de las funciones físicas, mentales o sensoriales. Implica la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de las formas o márgenes considerados normales, limitando a la persona en el desempeño de un rol, función o en el ejercicio de actividades y oportunidades para participar dentro de la sociedad.

11. EDAD MILITAR.- Edad comprendida entre los diecisiete (17) y cincuenta (50) años. En este lapso el individuo está obligado a servir en la Fuerza Armada de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

12. ENTRENAMIENTO.- Conjunto de ejercicios intelectuales, síquicos y físicos, de incremento creciente, a que se someten los individuos o las unidades militares con el fin de alcanzar una capacidad suficiente para la ejecución de una función determinada. Puede ser individual, de unidad o de gran unidad.

12. **EXCEPTUADO.-** Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva, considerándose como tales a:



1) los que adolecen de discapacidad física o mental de carácter permanente, o enfermedad incurable que los imposibilite para llevar armas o desempeñar otras funciones que la Defensa Nacional exija; 2) los que se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad; y, 3) los que mantengan obligaciones familiares de carácter excepcional.

13. **LICENCIADO.**- Es el personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo.

14. **LLAMAMIENTO.**- Acto por el cual se convoca a los Seleccionados para su incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo y a los Reservistas para períodos de instrucción y entrenamiento. Puede realizarse en tiempo de paz o de guerra.

15. **LLAMAMIENTO EXTRAORDINARIO.**- Es el que se hace en cualquier fecha, por decisión del Poder Ejecutivo, para satisfacer las necesidades de personal evidenciadas después del llamamiento ordinario, con fines de instrucción o maniobra, y en caso de emergencia.

16. **LLAMAMIENTO ORDINARIO.**-- Acto por el cual se convoca, anualmente, a servicio, en las fechas que determina cada Institución Armada. Comprende a los seleccionados en edad para el Servicio en el Activo.

17. **MOVILIZACIÓN.**- Proceso permanente e integral, planeado y dirigido por el Gobierno. Consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la defensa nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos humanos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios así como las posibilidades económicas y financieras.

18. **OMISO A LA INSCRIPCIÓN.**- Ciudadano que no ha cumplido con inscribirse en el plazo y edad que establece la Ley del Servicio Militar.

19. **REENGANCHADO.**- Individuo de tropa que firma un contrato para prestar servicios por un nuevo período, al término del período legal que le corresponde o de cualquier otro.

20. **REGISTRO MILITAR.**- Es una base de datos en que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Contiene información individualizada por Clases y, separadamente por **hombres y mujeres**.

21. **RESERVA.**— Parte de un conjunto de fuerzas que se mantiene fuera de acción, al comienzo de una operación, y lista para ser empleada en el momento decisivo. Potencial humano en edad militar que no se encuentra en servicio activo, haya o no haya hecho este servicio.

22. **SERVICIO EN EL ACTIVO.**- Es aquel que se cumple en las unidades, bases o dependencias de los Institutos Armados y en las áreas geográficas,



rurales o urbanas, que constituyen el ámbito de operación de los comités de autodefensa.

23. SERVICIO EN LA RESERVA.- Es el que se cumple en las unidades, bases o dependencias de los institutos de las Fuerzas Armadas, mediante la concurrencia a periodos de instrucción y entrenamiento; asimismo, en caso de movilización militar, de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional.

24. SERVICIO ACUARTELADO.- Es aquel que se cumple en forma permanente en las unidades, bases y dependencias de los **Institutos Armados**, durante el tiempo previsto por la Ley.

25. SERVICIO NO ACUARTELADO.- Es aquel que se cumple en forma temporal o parcial en las unidades, bases y dependencias de las Instituciones Armadas, durante el tiempo previsto por la Ley. Es regulado a criterio de cada Instituto Armado.

26. SERVICIO MILITAR.- Actividad que todo peruano tiene el derecho y el deber de prestar al país.

27. SELECCIONADO.- Inscrito que reúne las condiciones idóneas para el Servicio en el Activo.

28. NO SELECCIONADO.- Inscrito que no reúne las condiciones idóneas para el Servicio en el Activo.

29. UNIDAD.- Organización prescrita en un documento oficial, como un cuadro de organización y equipo, o por una autoridad competente diseñada para el cumplimiento de una misión determinada.

30. VOLUNTARIO.- Ciudadano que se presenta a servir en filas sin haber sido llamado.

CUARTA.- Norma derogatoria

Deróganse la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, y todas las normas que se oponen a la presente Ley.

QUINTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los 90 días hábiles posteriores a su publicación.

Lima, 04 de febrero de 2007

**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 223, 224, 275, 398 y 1415/2006-CR, por los que se propone la Ley del Servicio Militar.